



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>29/05/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>13500</b>

Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna  
Sr. Alcalde-Presidente  
Plaça Major, 1  
Benifairó de la Valldigna - 46791 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1613159  
=====

Asunto: Molestias ocasionadas por almacén de frutas.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 21/10/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...) con domicilio en Benifairó de la Valldigna, que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, una vez comenzada la temporada de recolección de naranjas, ha vuelto a producirse la situación denunciada en anteriores ocasiones en el almacén (...) (quejas nº 201501039 y 201513106) con camiones ocupando las aceras, ruidos y golpes continuos desde las 6 de la mañana hasta las 11 o 12 de la noche, haciendo imposible el descanso familiar.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 10 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna nos remite informe en el que se indica:

- Efectivament, el Sr. (...) està domiciliat en l'àrea d'influència de la (...) de la qual és titular (...).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 29/05/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Del normal funcionament de la mencionada Central, hi han moments puntuals, durant la campanya de la recol·lecció de taronges, de forta acumulació de camions per la zona, amb la finalitat de descarregar o carregar productes agrícoles, per a que siguen tractats i confeccionats o, en el seu cas, siguen transportats a la destinació on hagen de ser comercialitzats.
  - Atés la queixa formulada pel Sr. (...) davant d'eixa Institució, per aquesta Alcaldia s'ha tingut una reunió amb la Gerència de (...), amb l'objectiu de minimitzar el màxim possible les molèsties que d'ordinari, involuntàriament, provoca el normal funcionament de la (...). Petició que ha estat atesa, al col·laborar el propi personal de la Central, en el sentit d'organitzar l'afluència dels camions seguint un torn, i així evitar la forta acumulació dels mateixos en la zona.
- Cal dir que, les situacions descrites pel Sr. (...), actualment no són com les produïdes en ocasions anteriors, en certa manera gràcies a les gestions realitzades per aquest Ajuntament per a aconseguir minimitzar al màxim, les molèsties que el normal funcionament d'una empresa pot produir.
- Per altra banda, per la Policia Local, com a tasca diària, es segueix amb el control de la saturació de camions que en moments puntuals es produeixen en la zona d'influència de la mercantil (...), per tal d'aconseguir la minimització que l'impacte d'esta activitat provoca en la zona.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Dado que el problema planteado por el interesado es el mismo que se planteó en expedientes de queja anteriores, damos por reproducidos todos los argumentos allí expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Síndic de Greuges, consideramos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna** que la aceptación de la recomendación no constituya una mera aceptación formal sin trascendencia alguna en la esfera jurídica de la ciudadanía, sino que la misma ha de ser objeto de materialización en aras a la tutela y protección de los derechos fundamentales de la misma, por lo que le reiteramos que siga realizando esfuerzos para minimizar al máximo posible las molestias derivadas del funcionamiento de la Central Hortofrutícola ejerciendo sus facultades de inspección y control de los niveles sonoros de las instalaciones, así como de control de tráfico en el entorno, adoptando, en caso necesario, las medidas legales previstas para evitar las molestias producidas por el ejercicio de la actividad.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta o no esta recomendación, o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana